



Resistencia, 08 de Noviembre de 2017.-

**VISTO y CONSIDERANDO:**

Para resolver el Expediente N° 3263/16 caratulado "BARRANQUERAS MUNICIPALIDAD DE - CONCEJAL VERON CARLOS S/ DENUNCIA LEY 3468 SUPUESTA IRREGULARIDAD EN ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL", que se inicia con la presentación realizada por el Sr. CARLOS ANIBAL VERON, en el carácter de concejal de la Municipalidad de la ciudad de Barranqueras, en la que solicita la intervención de esta FIA con el objeto de determinar eventuales responsabilidades por el trámite dado por el Presidente y el Secretario del Concejo Municipal respectivamente, a la A.S. N° 294/2014 del registro de dicho Concejo, sobre la donación de un terreno para el municipio. Señalando que en la instrumentación del mismo no dieron intervención alguna al cuerpo legislativo reunido en sesión y solicitaron por su propia iniciativa informe a la Directora de Topografía y Catastro Municipal, quien sugirió no aceptar la donación del inmueble ofrecido por contar con construcciones precarias y la imposibilidad de tomar posesión del mismo.-

Que a su vez tomó conocimiento que dos meses después de estar la Actuación Simple nuevamente en el ámbito del Concejo Municipal y sin ponerlo a consideración del Cuerpo, el inmueble ofrecido en donación al municipio fue vendido. También trae a colación que la Directora de Topografía y Catastro Municipal es la cónyuge del Presidente del Concejo Municipal y que la escribana que certifica la pertinente fotocopia de la Escritura de compraventa es la madre de dicha funcionaria municipal.-

El Concejal Verón acompaña a su presentación nota firmada por los Sres. Carlos R. González y Rodolfo O. González, esgrimiendo carácter de propietarios, por la cual "transfiere y dona a título gratuito" el inmueble identificado como Folio Real Matrícula 30797, identificado por Catastro como Dto. 20 - Circunscripción D - Chacra 275 - Mz. 51 - Pc. 17 de fecha 13/11/14 (fs. 2); remisión del Presidente del Concejo a la Dirección de Topografía y Catastro, en la misma fecha (fs. 6 vta.); y devolución de esta Dirección al Concejo Municipal indicando que el inmueble se encuentra ocupado con dos construcciones precarias y que en consecuencia se sugiere no aceptar la donación, acompañando inspección/encuesta socio económica de la Dirección General de Arquitectura (fs. 7/10). Asimismo acompaña fotocopia simple del Primer Testimonio de Escritura de Compraventa del inmueble, autorizada por la Escribana Mónica B. Rojas, Titular del Registro N° 120, de

fecha 12/01/2015, en la que consta la certificación de fotocopias por la Escribana Laura Graciela Kohan, Titular del Registro N° 20, con sus antecedentes (fs. 11/20).-

A fs. 21 se forma expediente y se resuelve solicitar amplio y documentado informe al Presidente del Concejo Municipal sobre el trámite dado a la A.S. N° 294/14, el cual es remitido a fs. 24/67; a fs. 70 se solicita la remisión de "asuntos entrados" y "órdenes del día" en las sesiones del Concejo celebradas entre el 13/11/14 y el 31/12/14, las que son remitidas a fs. 72 y con cuya documentación se forma Carpeta de Pruebas.-

El Presidente del Concejo en respuesta al pedido de informe que le fue cursado sobre el trámite dado a la A.S. N° 294/2014 del Concejo, remite Nota 056/16, con la intervención de distintas dependencias del Concejo Municipal (fs. 24). El Director General de Despacho, Sr. Isaac Salati, informa que la actuación en cuestión ingresó el 13/11/14 y que el 14/11/14 fue remitida a la Dirección de Catastro, de la que volvió el 18/11/14 y fue girada a la Comisión de Obras y Servicios Públicos (fs. 26).-

A su turno, el Secretario del Concejo informó a fs. 28 vta. que la Actuación Simple en cuestión fue remitida directamente a la Comisión de Obras y Servicios Públicos por orden exclusiva de la Presidencia, Dr. Vinokurov, por recomendación de la Comisión de Ordenamiento Legislativo, en fecha 18/11/14, y que al día de la fecha no tuvo despacho de la Comisión, por lo que nunca fue tratada en el Concejo Municipal. Asimismo señala que desde dicha Comisión, presidida sucesivamente por los Concejales Carina Noemí Batalla (hasta el 9/12/15), Raúl Anibal Molina (desde el 15/12/15 hasta el 10/08/16), y Carlos Verón, no se dio cumplimiento a la exigencia del artículo 58° del Reglamento Interno del Concejo Municipal que establece la información mensual a la Comisión de Ordenamiento Legislativo de los expedientes que tienen en cartera inventariados por los secretarios administrativos. Por otra parte informa que debido a la falta de Secretario Administrativo en la Comisión de Obras y Servicios Públicos desde el 1° de marzo de 2016 todos los expedientes de ese año son elevados a la Presidencia; mientras que las actuaciones y expedientes de los años 2014 y 2015 están a resguardo en la Sala de Comisiones, sin inventario de los mismos.-

Que a la fecha de la presentación del Concejal Verón ante esta Fiscalía, ya se encontraba consumada la venta del inmueble que había sido ofrecido en donación al Municipio, restando solamente establecer si a funcionarios municipales les caben responsabilidades por los actos administrativos llevados a cabo y si se produjo algún perjuicio a la hacienda pública municipal.-

Respecto al trámite dado a la A.S. N° 294/2014, atento



a la sucesión de hechos expuestos y los antecedentes de la causa, en el marco legal pertinente, surge que se ha instrumentado un procedimiento adverso al estipulado en la normativa vigente.-

En primer lugar debe considerarse lo establecido en la Ley 854-P (antes Ley 4233) Orgánica de Municipios la que entre las funciones del Concejo Municipal establece en el artículo nº 61, inciso m: "*autorizar al intendente a aceptar o repudiar donaciones y legados con cargo*", lo que, requiere sin lugar a dudas el necesario y oportuno conocimiento, de la donación aludida en la nota firmada por los Sres. González, de todo el cuerpo legislativo reunido en sesión, para su posterior autorización o repudio.-

Que sin perjuicio de la facultad del Presidente del Consejo, establecida en el art. 55º del Reglamento Interno del Concejo Municipal, de decidir sobre el destino de los asuntos entrados dándole el giro que corresponda, ello debe conjugarse con el deberes del art. 36º, entre los que se encuentran; inc. 1- Citar y presidir las sesiones y ejercer las funciones administrativas dentro de su ámbito, inc.4- Cumplir y hacer cumplir el reglamento, inc.6- Poner a disposición de los Concejales el listado de los asuntos entrados, inc.10- Confeccionar el orden del día y ponerlo a disposición de los concejales, inc.12- Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo Municipal para ponerlas en conocimiento de éste por medio de los asuntos entrados reteniendo las que a su juicio, fueran inadmisibles, dando cuenta de su proceder al Concejo.-

Que pese a lo dispuesto, de las constancias de la causa resulta que tras la presentación de los Sres. González ante el Concejo Municipal el Presidente del Concejo remitió la Actuación Simple en análisis a la Dirección de Topografía y Catastro, sin dar intervención al cuerpo legislativo, generando la omisión de incorporar dicha Actuación dentro del listado de asuntos entrados, actuando por tanto sin el debido cumplimiento del art. 36º del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Barranqueras.-

Que, del marco legal aplicable surge que el Presidente del Concejo y la Comisión de Ordenamiento de la Tarea Legislativa, presidida por el Secretario del Concejo, deciden sobre los asuntos entrados, los que incorporados al orden del día pueden tratarse sobre tablas o girarse a las distintas comisiones; lo que no habilita al Presidente del Concejo a remitirlo por sí a un área del Ejecutivo Municipal con el objeto de "formalizar la donación" y "cumplimentar con las documentaciones legales y técnicas que se necesitan para aceptar la donación", como surge de la nota de fs. 6, omitiendo la intervención del resto de los concejales.

Es que la tarea de deliberar y dictaminar, y en su caso solicitar informes a áreas técnicas sobre las cuestiones traídas a consideración

del Concejo corresponde al cuerpo legislativo, por medio de la Comisión respectiva, para la posterior puesta en consideración de los Concejales reunidos en sesión. Al respecto tiene dicho la doctrina que las comisiones son un elemento medular en la estructura del Concejo, pues se encargan de realizar el estudio previo de los temas de su competencia, antes de que éstos sean tratados en el recinto en la pertinente sesión (Mario E. Irigoyen, Elementos básicos para candidatos y ciudadanos, Instituto de estudios para una nueva Generación).-

Que recién una vez devueltas las actuaciones con el informe de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo a través de la Dirección de Topografía y Catastro, ésta fueron giradas a la Comisión de Obras y Servicios Públicos en fecha 18/11/14, como señala el Secretario del Concejo a fs. 28 vta., por orden del Presidente del Concejo en virtud de las facultades que le otorga el art. 55° y, conforme lo dispuesto por el art. 47°, por recomendación de la Comisión de Ordenamiento de la Tarea Legislativa del Concejo. -

Sin embargo, y abonando lo dicho anteriormente, surge de las Actas de Sesiones remitidas en fotocopia certificadas a esta Fiscalía mediante Nota N° 37/17 del Presidente del Concejo -Carpeta de Pruebas-, que en el período comprendido entre el 13/11/14 y el 31/12/14 no se incorporó a los "Asuntos Entrados" la A.S. N° 294/14, ni su giro a la Comisión de Obras y Servicios Públicos. De lo que resulta que la cuestión no tomó el debido estado parlamentario. -

Respecto al giro dada a la actuación simple por recomendación de la Comisión Ordenamiento de la Tarea Legislativa, debe recordarse que el art. 53° establece que corresponde a la Comisión de Obras y Servicios Públicos *"dictaminar sobre los servicios prestados o a prestarse por el Municipio y todo lo referente a régimen de espectáculos públicos, transporte, abasto, alumbrado, riego, barrido y limpieza, mataderos, construcción de calles, pavimento y afirmados, cercas, veredas, desagües, permiso de construcción, remodelaciones, urbanizaciones, loteos, catastro"*, cuestiones en las que no se enmarca la donación propuesta al Municipio, la que sí podría encontrarse comprendida en las cuestiones que le corresponden a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, a saber: *"dictaminar lo referente a la economía y finanzas del Municipio, presupuesto de Gastos y Recursos, Adquisición Enajenación de bienes, expropiaciones y Ordenanza General Impositiva, relaciones con el Tribunal de Cuentas, y en general todo lo que se refiera a recursos, Patrimonio Municipal y que por su índole no corresponda específicamente a otra Comisión."* -

Que, sobre la argumentación expuesta por el



Secretario del Concejo sobre la falta de despacho de la Comisión de Obras y Servicios Públicos, debe destacarse que la fecha del Memorandum N° 003/16 es posterior al inicio y trámite de la A.S.N° 294/14, por lo que ésta no se encuentra comprendida en el trámite allí dispuesto. Por otra parte la falta de recursos humanos no puede justificar la omisión de dar a conocer al cuerpo legislativo los asuntos entrados ni limitar ni abreviar un procedimiento específico y reglado que hace al equilibrio de las funciones del gobierno municipal el que de no ser seguido afecta el ejercicio pleno de las facultades de los concejales y el carácter representativo de los mismos.-

Que la falta de cumplimiento del procedimiento establecido en la normativa vigente, tiene trascendencia en orden a la función de control que ejerce el Concejo Municipal, para asegurar la sujeción del obrar público a reglas y principios de derecho y buena administración. Debe entenderse este control tanto en su faz interna, multilateral, donde cada funcionario será responsable por todo acto que autorice, ejecute o deje de ejecutar, vulnerando la ley; y en su faz externa, en miras a prestar acuerdo, aprobar o autorizar distintos actos del Ejecutivo.-

La relevancia del correcto procedimiento y la función de control del Concejo se orienta, en definitiva, a asegurar el equilibrio entre los poderes del Estado, a decir de Mario E. Irigoyen, relación que debe existir para evitar el avasallamiento de un poder, para no caer en un falseamiento de la división de poderes y trastocar de ésta manera el sistema republicano. En este marco, el control aparece como instrumento para verificar si las medidas de ejecución que llevan adelante los gobernantes tienen correspondencia con el bienestar general.-

Sobre la determinación de la responsabilidad de funcionarios municipales requeridas por el Concejel presentante, en virtud de la Autonomía Municipal consagrada en el art. 182 de la Constitución Provincial y art. 3° de la Ley Nro. 854-P (antes Ley 4233), corresponde al propio Municipio merituar y en su caso atribuir responsabilidad de conformidad a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal: " Esta ley establece el principio de responsabilidad del Intendente, Concejales, Funcionarios y Empleados municipales por todo acto que autoricen, ejecuten o dejen de ejecutar excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes que le conciernen en razón de sus cargos (...)" y el artículo 80 : "*El antedicho principio de responsabilidad asume las formas: política, civil, penal y administrativa de conformidad con los preceptos de la Constitución, Códigos y Leyes aplicables a cada caso. La responsabilidad política se deslindará de acuerdo con la Constitución Provincial 1957-1994 y esta Ley Orgánica y las responsabilidades civiles y penales serán ventiladas ante los jueces ordinarios y la*

*responsabilidad administrativa será determinada y graduada, por el derecho administrativo y/o el Tribunal de Cuentas de la Provincia en uso de sus respectivas facultades." -*

Respecto a la certificación de la copia de la escritura por la Escribana Laura Graciela Kohan, quien tendría un relación de parentesco con la Directora de Topografía y Catastro y el Presidente del concejo, debe decirse que ello carece de trascendencia, en tanto no se vislumbra conflicto de intereses ni incompatibilidad en la intervención profesional de la escribana, atento a que su actuación certificando fotocopias no tiene relación alguna con el municipio, ni con la compraventa particular efectuada, la que se corresponde con el ejercicio del derecho de disposición del inmueble por parte de los titulares del dominio y con la autorización de la Escribana Mónica B. Rojas.-

Que para efectivizar la donación propuesta el Municipio debió aceptar la misma, a lo que no accedió por la falta de conocimiento y tratamiento de la misma por el Concejo Deliberante a los efectos del art. 61 inc. m) de la Ley Orgánica de Municipios, sin perjuicio del Informe emitido por la Dirección de Topografía y Catastro del cual tampoco consta en autos que haya sido de conocimiento de la Intendente Municipal.-

Resulta pertinente, atento al irregular trámite dado a la Actuación Simple en cuestión, poner la presente resolución en conocimiento del Concejo Municipal, en virtud del art. 50 y ccs. de la Ley Orgánica de Municipios, para que en el marco de sus facultades y con la intervención de la Comisión Investigadora si correspondiere, tome intervención a los fines de establecer responsabilidades.-

Por otro lado, no se desprende de las circunstancias de la causa que con dicho áccionar se hayan ocasionado daños o perjuicios a la hacienda pública municipal, desde que aún tomando estado parlamentario la cuestión, el Concejo podría haber autorizado o no la donación del inmueble.-

Que por todo ello y analizada la cuestión en el marco de la Gestión General Administrativa y de la normativa señalada, corresponde dar por concluida la investigación, en el marco de lo solicitado, remitiendo, en el marco del art. 182 de la Constitución Provincial, copia de la presente al Concejo de la Municipalidad de Barranqueras y al titular del Ejecutivo Municipal.-

Por lo expuesto, y facultades conferidas por Ley Nro. 616-A (antes Ley 3468).-

#### **RESUELVO:**

**I.- CONCLUIR** que de la investigación llevada a cabo en las presentes actuaciones se observan irregularidades en el trámite dado a la Actuación Simple N° 294/2014, en virtud de apartarse de los procedimientos

dispuestos en la Ley Orgánica Municipal -Ley 854-P (antes Ley 4233), y el Reglamento del Concejo Municipal de la Ciudad de Barranqueras -Res. 041/2003-; sin perjuicio de lo cual no se advierte que como consecuencia de dicho trámite, se haya ocasionado daño o perjuicio a la hacienda pública municipal.-

**II.- REMITIR** copia de la presente Resolución al Concejo Municipal de Barranqueras, y por su intermedio a la Comisión Investigadora, a los fines del control y determinación de las eventuales responsabilidades por los actos administrativos llevados a cabo en el trámite dado a la A.S. 294/2014, la que en fotocopia se adjunta para mayor ilustración; en el marco de la autonomía municipal consagrada por el art. 182 de la Constitución Provincial.-

**III.- HACER SABER** a la Intendente de la Municipalidad de Barranqueras en su carácter de representante del Municipio conforme el art. 187 de la Constitución Provincial, remitiendo copia de la presente.-

**IV.- SUGERIR** al Concejo Municipal la prosecución y conclusión del trámite actual de la A. S. n° 294/14, a fin de garantizar la debida intervención del Concejo Municipal reunido en sesión.-

**V.- LIBRAR** los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

**VI.- PUBLICAR** en la pag web de esta FIA.-

**RESOLUCIÓN N° 2173/17.-**



**Mra. Susana del Valle Esper Mendez**  
Fiscal Gral. Subrogante  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas